



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

Y

• 11 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 967 DEL CÓDIGO
FAMILIAR PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 967 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el acceso efectivo a los Derechos Humanos de las personas menores de edad es responsabilidad del Estado, en ese tenor, el Estado Mexicano es partícipe de Tratados Internacionales y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo noveno, establece que el principio superior del menor debe primar sobre cualquier diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en nuestro país.

No obstante, en la actualidad para efecto de que las personas menores de edad puedan tener acceso pleno a su derecho de pensión alimenticia, existen algunos preceptos normativos procesales que encontramos contrarios a lo establecido y que menoscaban el ejercicio efectivo de ese derecho, razón de más para buscar los mecanismos normativos que tutelen efectivamente sus derechos humanos. Y motivado en lo descrito con antelación, estamos constitucional y convencionalmente obligados a adecuar el marco legal vigente, a efecto de garantizar su protección.

Con base en lo anterior, es que propongo erradicar del texto normativo vigente, cargas procesales que resultan incongruentes con lo que establece nuestra Carta Magna y los diversos Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, los cuales precisan que ante cualquier procedimiento o resolución en que se encuentren inmersos los derechos de niñas, niños y adolescentes, estos derechos deben ser la norma superior a fin de garantizar el pleno goce de sus derechos.

En ese orden de ideas, encontramos un claro ejemplo de cómo la niñez resulta perjudicada. Se da en los casos en que se demanda el derecho a una pensión alimenticia, pero al encontrarse en supuestos en los que el padre o madre considerado “deudor alimentista” radica en un lugar distinto al suyo, se requiere girar exhorto para poder dar continuidad al juicio correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, cabe precisar que el exhorto no es propiamente el problema, toda vez que éste tiene el objetivo de permitir la comunicación entre la autoridad judicial exhortante y la autoridad exhortada, teniendo que el problema resulta al dejarle la carga de llevarlo a su destino así como de devolverlo debidamente diligenciado a la parte demandante, por sí o a través de representante legal.

Justo ahí considero necesario visibilizar que un gran porcentaje de los tutores que ostentan el cuidado, guardia y custodia de los menores, son madres solteras o jefas de familia, que en su intento por garantizar el derecho a los alimentos a sus menores hijas o hijos, se ven en la imperiosa necesidad de costear de su bolsa los viáticos necesarios, a razón de no generar un menoscabo en la continuidad del juicio con que garantizarán a la niñez el acceso efectivo a sus Derechos Constitucionalmente reconocidos.

A una madre jefa de familia hacerse responsable de entregar y devolver debidamente diligenciado un exhorto, le orilla a limitar o sacrificar el sustento que lleva a casa, a costa de cumplir con esa carga procesal, es decir, se le orilla incluso a cumplir parcialmente con su propia responsabilidad, y como resultado, pone en una situación vulnerable a las personas menores de edad, quienes se ven inmersas en una contienda judicial.

Por lo anterior, y atendiendo al compromiso que tengo como legislador de defender los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes del Estado; pero también, como aliado que soy de las mujeres, propongo esta iniciativa desde un enfoque con perspectiva de género, a efecto de aligerar la carga que llevan desde sus diversos roles y facetas, a sabiendas que históricamente han venido luchando para superar brechas de desigualdades salariales, de género, entre una larga lista.

Ahora bien, estoy consciente de que no solo hay madres solteras, o madres jefas de familia, reconozco que también hay hombres cumpliendo dichos roles, aunque en un menor número de casos, y no por ello son menos importantes; no obstante, el espíritu de esta

iniciativa está enfocado principalmente a favorecer a las niñas, niños y adolescentes, dejando claro que es el Estado quien está obligado a diligenciar de inicio a fin los exhortos u oficios accesorios desprendidos de un juicio que busque brindarle una vida digna en estricto sentido y con atención al principio superior de la niñez, haciéndolo con los medios o mecanismos con que éste cuente, eliminando así el problema real que deviene del pago de viáticos en el ejercicio de un derecho para intentar garantizar otro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 967 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Libro Segundo
Procedimiento Familiar

Título Octavo
Juicios del Orden Familiar

Capítulo IV
Fijación de la Litis

Artículo 967. Siempre que la práctica de un acto judicial requiera citación de personas que estén fuera del lugar del juicio, dentro o fuera del país, para que concurren ante el tribunal, se debe fijar un término en el que se aumente al señalado por la ley, el que el juez considere adecuado, tomando en consideración la distancia y facilidad en las comunicaciones.

En los casos que emanen de un juicio que tenga como efecto garantizar el derecho superior de niñas, niños y adolescentes, el exhorto u oficio serán enviados por los medios electrónicos con que el Estado cuente, debiendo devolverlos debidamente diligenciados.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 03 días del mes de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



www.congresomich.gob.mx